

CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES PARA SUPERVISOR DE OBRA

Nº ⁷⁶⁷ -2007-GRH/PR

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE SERVICIOS PARA SUPERVISOR DE OBRA** en ejecución, por la **MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA**, que suscribe de una parte el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. Nº **20489250731**, debidamente representado por su Vice-Presidente Regional Dr. **LUIS RAUL PICON QUEDO**, identificado con DNI Nº 23017616, encargado de la Presidencia Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 931-2007-GRH/PR de fecha 27 de noviembre de 2007, con domicilio en la Calle Calicanto Nº 145, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, a quién en adelante se le denominará el **GOBIERNO REGIONAL**, y de otra parte el **Ing. CLIFORD JORGE BALDEON VALLADARES**, C.I.P. Nº 68710, identificado con D.N.I. Nº 22407776, con domicilio real en FONAVI 1, Mz. "A" Lte. "8" - Paucarbamba - Amarilis, a quien en adelante se le denominará **SUPERVISOR DE OBRA**, en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES

- 1.1 **DEL GOBIERNO REGIONAL.- EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, en uso de las facultades y atribuciones que dispone el Art. 21º Inciso k) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, conforme a los alcances de la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG; que aprueba las normas que regulan la ejecución de las obras públicas por administración directa, Resolución de Contraloría General Nº 320-2006-CG que aprueban las Normas de Control Interno de sector público, Decreto Legislativo Nº 276 y en concordancia con la Ley Nº 28927, se encuentra apto para suscribir contratos por servicios de supervisión de obras públicas.
- 1.2 El Gobierno Regional Huánuco, ha previsto la contratación de un SUPERVISOR DE OBRA para el control y supervisión permanente de la ejecución de la Obra: "INSTALACION DEL SISTEMA DE DESAGUE DE PITUMAMA", por la modalidad de Servicios Personales con cargo a Proyectos de Inversión.

Cláusula Segunda: DEL OBJETO

- 2.1 El presente contrato tiene por objeto, contratar los servicios del mencionado profesional como **SUPERVISOR DE OBRA: INSTALACION DEL SISTEMA DE DESAGUE DE PITUMAMA**, la misma que se materializa, previo requerimiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y aprobación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Huánuco, que forma parte del presente acto administrativo.
- 2.2 El Expediente Técnico de la Obra ha sido aprobado y los recursos han sido previstos, siendo la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios del Programa de Inversiones del año 2007.

Cláusula Tercera: DEL CONTRATO

- 3.1 Por el presente contrato, el **SUPERVISOR DE OBRA**, se obliga a prestar sus servicios como **SUPERVISOR DE OBRA INSTALACION DEL SISTEMA DE DESAGUE DE PITUMAMA**, siendo el responsable directo y permanente del control y supervisión, de acuerdo a las directivas emanadas por la Gerencia Regional de Infraestructura, estando la ejecución de la obra bajo la Modalidad de Administración Directa.

Cláusula Cuarta: MONTO DEL CONTRATO

- 4.1 El monto de la Remuneración a pagar por los servicios como **SUPERVISOR DE OBRA** será de **MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/1,400.00)**, de acuerdo a la propuesta presentada, cuyo pago se realizará mediante planillas unicas.

Cláusula Quinta: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

- 5.1 El egreso que origine el presente contrato será con cargo al presupuesto de la mencionada obra, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, correspondiente al ejercicio presupuestal 2007, Unidad Ejecutora: 001 Sede Huánuco, Pliego: 448 Gobierno Regional Huánuco.

Cláusula Sexta: VIGENCIA DEL CONTRATO

- I. La vigencia del presente contrato es a partir del 01 al 12 de noviembre de 2007.
- II. Queda establecido que el SUPERVISOR DE OBRA, debe adoptar toda las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG; que aprueban las Normas de Control Interno del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y Directivas emanadas por la Gerencia Regional de Infraestructura.
- III. De existir ampliaciones de plazo en la ejecución de obra debidamente justificada, automáticamente se ampliará el plazo de contrato de Supervisor de Obra, otorgándole una remuneración en forma proporcional a los días ampliados.

Cláusula Séptima: DE LA FORMA DE PAGO

- 7.1 El pago se realizará en forma mensual, de acuerdo al monto del contrato, previa presentación mensual de informes, valorización y avance de Obra e informe favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura. El pago de la última mensualidad, se hará efectivo a la entrega o presentación de la Liquidación Técnica de la Obra.

Cláusula Octava: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- I. La Resolución del Contrato se aplicará teniendo en cuenta las normas vigentes tales como: Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; que aprueba las normas que regulan la ejecución de las obras públicas por administración directa Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público
- II. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Supervisor de Obra, demostrando bajo nivel de rendimiento efectivo en los servicios prestados acorde con las exigencias de la prestación materia de este Contrato, será causal de Resolución de pleno derecho del mismo, estando sujeto a las disposiciones establecidas taxativamente en el Artículo 1430° del Código Civil vigente.

Cláusula Novena: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DE OBRA

- 9.1 **EL SUPERVISOR DE OBRA**, se encuentra obligado a cumplir sus funciones de acuerdo a lo establecido en Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que aprueba las Normas que Regulan la ejecución de las obras publicas por administración directa y Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, que aprueban las Normas de Control Interno del Sector Público
- 9.2 El Supervisor está obligado a cumplir estrictamente bajo responsabilidad lo establecido en la Directiva General N° 003-E-2005-GRH-GRH-GRPPAT/SGDISE aprobado mediante Resolución N° 068-E-2005-GRH/PR de fecha 18 de marzo de 2005.



Cláusula Décima: DE LA CLÁUSULA PENAL

Queda establecido, conforme establece el Art. 1341° del Código Civil, que el SUPERVISOR DE OBRA, en caso de incumplimiento en el servicio prestado, que es materia del presente contrato; se someterá a las sanciones establecidas, Resolución de contraloría N° 072-98-CG, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, Art. 239° de la Ley N° 27444, así como a las acciones civiles y penales en lo que corresponde.

Cláusula Décimo Primero: DISPOSICIÓN FINAL

El GOBIERNO REGIONAL Y EL SUPERVISOR DE OBRA, se someten a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Huánuco, renunciando a cualquier otro fuero judicial.

En señal de conformidad, firman ambas partes.

Huánuco, 30 NOV. 2007



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Méd. Luis Picón Quedo
PRESIDENTE (e)

[Signature]
.....
SUPERVISOR DE OBRA